

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00161-00
DEMANDANTE: LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO LABORAL

ASUNTO

Advierte el despacho que mediante memorial del pasado 29 de mayo el apoderado de la parte ejecutante desistió del recurso incoado contra la decisión proferida en audiencia del 15 de mayo de 2018. Por lo anterior, el Despacho dando aplicación al artículo 316 del Código General del Proceso, acepta el desistimiento del recurso presentado por el apoderado principal de la parte ejecutante.

No obstante lo anterior, obra recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte ejecutada por lo que, previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado¹ contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 15 de mayo de 2018², procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

¹ Folios 158-164.

² Folios 147-156.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

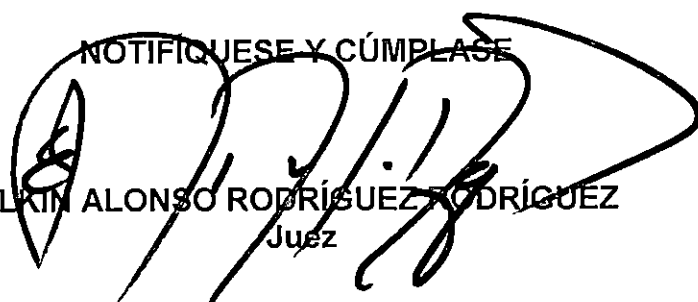
(...)”

Advierte el Despacho que el presente asunto se trata de un proceso de ejecución a partir de una condena previamente impuesta, en el cual se profirió una orden de seguir adelante con la ejecución; no obstante, se cita a la mencionada audiencia con el fin de agotar la respectiva etapa procesal y dar a las partes la posibilidad de conciliar.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día veinte (20) de junio de la presente anualidad, a las nueve (09:00 a.m.), en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

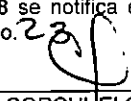
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 23



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA